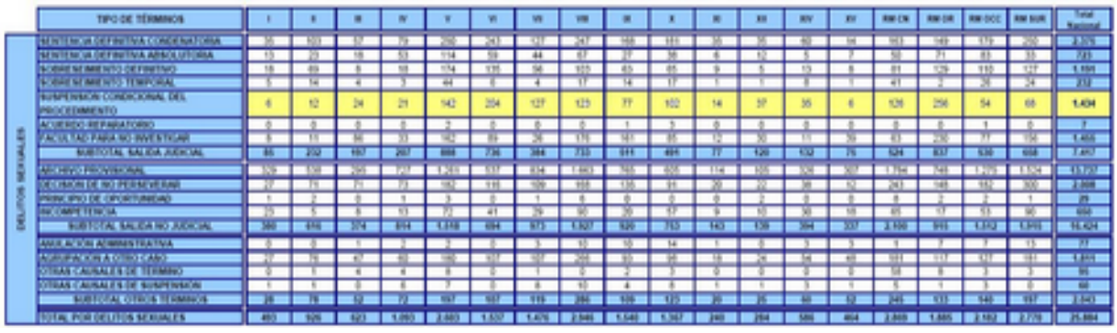
Boletín N° 10.052-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Walker, don Patricio y señora Goic, que modifica el Código Procesal Penal con el fin de prohibir la suspensión condicional del procedimiento en los casos de delitos de índole sexual que afecten a menores de edad.

I. ANTECEDENTES.

En la última edición anual del Boletín Estadístico del Ministerio Publico, se señala que para el Período: 01 enero 2014 - 31 diciembre 2014, son 1.434 los casos de delitos sexuales terminados con suspensión condicional del procedimiento. De dichos casos, un gran porcentaje están involucrados como victimas, menores de edad.

"Tabla N°6.1.: Términos aplicados por región y categoría de delitos. Período: 01 enero 2014 - 31 diciembre 2014"



TIPO DE TÉRMINOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RM CN	RM CR	RM OCC	RM SUR	Total Nacional
DELITOS SEXUALES																			
SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	35	103	57	79	260	243	217	247	168	181	35	35	40	54	963	149	179	260	2.376
SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA	13	20	16	53	114	59	44	67	37	36	6	12	5	7	58	71	83	33	723
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	16	49	8	18	174	135	56	103	63	65	9	5	13	8	81	129	110	177	1.199
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	5	14	4	3	44	6	4	17	14	17	1	1	8	1	41	2	26	24	212
SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	6	12	24	21	142	204	127	125	77	102	14	37	35	6	126	256	54	65	1.434
ACUERDO REPARATORIO	0	0	0	0	2	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	1	0	7
FACULTAD PARA NO INVESTIGAR	6	11	88	33	162	89	36	115	101	85	12	30	11	36	83	230	77	104	1.465
SUBTOTAL SALIDA JUDICIAL	85	232	197	207	896	736	484	713	511	489	77	120	112	76	524	837	530	658	7.417
ARCHIVO PROVISIONAL	376	630	345	777	1.243	937	814	1.463	1.155	855	114	335	342	369	1.784	946	1.145	1.142	13.377
DECLARACION DE INCOMPETENCIA	27	75	31	73	182	115	109	118	135	91	20	22	36	52	247	146	112	300	2.008
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1	2	0	1	3	0	1	5	0	0	0	0	0	0	8	3	2	1	29
INCOMPETENCIA	10	5	6	13	77	41	29	50	30	17	9	10	30	10	45	17	13	90	652
SUBTOTAL SALIDA NO JUDICIAL	380	640	374	864	1.418	984	973	1.527	1.320	763	143	367	394	337	2.100	911	1.112	1.533	16.424
ANULACION ADMINISTRATIVA	0	0	1	1	3	0	3	10	10	14	1	0	3	3	1	7	7	13	77
ACUMULACION A OTRO CASO	37	79	47	80	195	107	208	93	95	58	18	24	54	40	221	117	117	181	1.875
OTRAS CAUSALES DE TERMINO	0	1	4	4	8	0	1	0	2	3	0	0	0	0	58	8	3	3	95
OTRAS CAUSALES DE SUSPENSION	1	1	0	6	7	0	6	10	4	6	1	1	3	1	5	1	1	0	60
SUBTOTAL OTROS TÉRMINOS	38	81	52	91	213	107	218	113	111	81	20	25	60	44	285	133	128	197	2.107
TOTAL POR DELITOS SEXUALES	483	926	623	1.062	2.583	1.827	1.675	2.346	1.942	1.337	240	512	566	457	2.909	1.881	2.152	2.778	25.864

II. FUNDAMENTOS

1.- La Suspensión condicional del Procedimiento, es una salida alternativa consistente en un acuerdo entre el fiscal y el imputado que se somete a la aprobación del juez de garantía, en que el imputado debe cumplir ciertas condiciones durante un período de tiempo, que va desde uno a tres años. Si el imputado cumple con estas condiciones se pone término a la causa, en caso contrario, se reanudará el proceso.

Entre los efectos de la suspensión condicional del procedimiento una vez cumplida, encontramos la extinción de la acción penal. En efecto, el inciso segundo del Articulo 240 del Código Procesal Penal, prescribe que una vez transcurrido el plazo que el tribunal hubiere fijado, sin que la suspensión fuere revocada, se extingue la acción penal, debiendo el tribunal dictar de oficio, o a petición de parte, el sobreseimiento definitivo.

2.- Existen numerosas causas penales en que los autores de delitos sexuales, en los cuales las victimas son menores de edad, se han beneficiado mediante esta salida alternativa, no permitiendo recibir una verdadera sanción en razón al ilícito cometido.

Más aún, al no existir condena, no se puede aplicar sanciones accesorias de inhabilidades para ejercer funciones con niños, niñas y adolescentes, y tampoco existe incorporación al registro de condenados por delitos sexuales.

Solo el artículo 237, inciso sexto, del Código Procesal Penal dispone, en cierta medida una protección legal para que, tratándose de imputados por delitos contemplados en los artículos 361 a 366 bis y 367 del Código Penal, que son los delitos sexuales (Violación, Violación impropia, Estupro, Abuso sexual y Abuso sexual infantil), el fiscal deba someter su decisión de solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional.

3.- No obstante a lo anterior, en los últimos años se ha generado un problema, tanto práctico como doctrinario, con la aplicación del artículo 369 quáter del Código Penal, el cual dispone que en caso de delitos sexuales contra menores de edad, el plazo de prescripción de la acción penal, empezará a correr desde el momento en que el menor de edad que haya sido víctima, cumpla los 18 años, lo que protegería a tales menores, al posibilitárseles ejercer las acciones penales al cumplir la mayoría de edad.

Sin embargo, podría suponerse que el Ministerio Público llegue a una suspensión condicional del procedimiento, con la intervención de los representantes legales de la víctima menor de edad, con quienes, este último podría tener perfectamente, intereses en conflictos.

Por lo tanto, en esta hipótesis, se estaría en presencia de casos de delitos sexuales cometidos contra menores de edad, en que la víctima no podría accionar al cumplir la mayoría de edad, no por prescripción, sino por los principios de cosa juzgada y non bis in ídem.

Atendidas las consideraciones formuladas, vengo en proponer el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúcese la siguiente modificación al Código de Procesal Penal:

a.- Agregase al artículo 237 del Código de Procedimiento Penal un nuevo inciso sexto, pasando a ser los actuales incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, en incisos séptimo, octavo, noveno y decimo respectivamente, la frase: “En todo caso, no procederá la suspensión condicional del procedimiento, si las victimas de delitos contemplados en los párrafos 5 y 6 de del Título VII del Libro II del Código Penal, son menores de edad”.